



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	12/01/2026 10:29	Fecha/hora resolución	12/01/2026 10:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000050
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LY-000108-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	JUEGO DE REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS (HSJD) Cód. Institucional: 2-88-74-0030, 2-88-74-0190 y 2-88-74-0485		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000063	09/01/2026 18:26	ANDREA ECHANDI FERNANDEZ	BIOGENIX LATAM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por inobservancia de r

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que en fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, la empresa BIOGENIX LATAM SOCIEDAD ANONIMA, presentó en Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y ante la Contraloría General de la República, el recurso de objeción No. 8002026000000063 en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor número 2025LY-000108-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la compra de juego de reactivos para determinación de anticuerpos.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE BIOGENIX LATAM S.A. De la revisión del expediente del recurso de objeción se observa que en el recurso No.8002026000000063 de la empresa Biogenix Latam S.A. en cuanto al uso del formulario de la plataforma SICOP, destinado para presentar la argumentación de la acción recursiva, el recurrente indicó en lo que interesa que *“Se presenta objeción al numeral 17.10 Experiencia de la empresa y al numeral 17.11 experiencia de los técnicos, por cuanto se considera que existe una restricción injustificada a la libre concurrencia de oferentes idóneos.”*. (ver Detalle de expediente de recursos, número 8002026000000063, Consulta detallada del recurso, 3. Información del recurso).

Adicionalmente, junto con su recurso de objeción, la objetante aportó, en el apartado de pruebas del SICOP, un anexo en formato pdf que contienen el detalle de las cláusulas objetadas, argumentos y las pretensiones de la recurrente (ver Detalle de expediente de recursos, número 8002026000000063, Consulta detallada del recurso, 4. Documentos adjuntos y pruebas, documento número 1, Recurso de objeción)

De lo expuesto se puede concluir que la empresa objetante utilizó el formulario del SICOP, destinado para la argumentación del recurso, para indicar que adjuntaba un recurso de objeción contra algunas cláusulas del pliego, sin embargo omitió indicar con precisión en ese apartado del expediente electrónico la fundamentación y su pretensión para cada una de ellas y en su lugar remitió a un anexo que contienen el listado de cláusulas objetadas, fundamentación, argumentos y su respectiva pretensión, sin embargo ello no puede ser admitido en el tanto correspondería a un uso parcial del formulario de SICOP.

Lo anterior es relevante por cuanto el artículo 243 del RLGCP dispone que todo recurso se deberá interponer **utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado** y los documentos adjuntos corresponden a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.

Así las cosas, el desarrollo de los argumentos que conforman cualquier acción recursiva se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado y no en los documentos adjuntos y pruebas, pues la posibilidad de presentar documentos adjuntos es únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

Resulta tan importante el uso adecuado de los formularios en la interposición de los recursos que para aquellos casos en los que no se utilice de esa forma, el artículo 244 inciso b) del RLGCP establece que serán rechazados de plano, por inadmisibles, los recursos que no cumplan los requisitos formales, **como la no utilización del formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.**

En razón de lo expuesto, hacer un resumen del recurso de objeción o realizar una mera remisión a un anexo del formulario en el que se encuentre el desarrollo de la acción recursiva, cláusulas impugnadas, argumentación y pretensiones implica no utilizar el formulario dispuesto por el sistema, por lo que se debe **rechazar de plano** el recurso por inadmisibles en razón del motivo expuesto.

Al respecto se pueden ver las resoluciones R-DCP-SICOP-00566-2025 del 01 de abril de 2025 y R-DCP-SICOP-02171-2025 del 18 de noviembre de 2025

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/01/2026 10:30	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/01/2026 10:40	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/01/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00045-2026	Fecha notificación	12/01/2026 10:57